

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO HEIDELBERG

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO.

Al amparo de lo establecido en la Constitución, bajo la denominación **“ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO HEIDELBERG”**, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 20 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de Régimen interior, en su caso, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.- FINES.

La asociación tiene como finalidad última promover el desarrollo humano y profesional de sus asociados y, mediante una atención constante a sus miembros, mantener una estrecha relación y colaboración entre ellos y con el Colegio Heidelberg. Para ello se propone:

- a) Mantener, fomentar y desarrollar las relaciones personales de amistad, compañerismo, comunicación y colaboración entre sus asociados.
- b) Estimular la ayuda mutua, con auténtico espíritu de solidaridad, tanto entre los propios asociados como entre estos y cualquier colectivo, obra o iniciativa altruista, y proporcionar ayuda a los miembros que necesiten asistencia.
- c) Prestar colaboración y cooperación al Colegio Heidelberg en el desarrollo de sus fines y actividades.
- d) Promover y desarrollar todas aquellas actividades y servicios culturales, sociales, lúdicos o deportivos, que contribuyan o incrementen la formación e información de sus asociados y vayan dirigidas o se hallen amparadas por los fines anteriormente señalados.
- e) Establecer relaciones con Asociaciones y entidades de carácter similar que fuesen de marcado interés para los fines de esta Asociación.

Dado que los fines de la Asociación son de índole educativa, social, cultural y asistencial y que, en general, tienden a promover el bien común, la Asociación podrá solicitar su reconocimiento como Asociación de utilidad pública.

Artículo 3.- ACTIVIDADES, MEDIOS Y SERVICIOS.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá organizar o utilizar, entre otras, las siguientes actividades, medios o servicios:

- a) Organización anual del Día del Antiguo Alumno y otros actos sociales, en consonancia con el espíritu de la Asociación.
- b) Reuniones de asociados, por promociones o por grupos con intereses comunes, poniendo para ello a disposición de los asociados los locales de la Asociación y facilitando el uso de las dependencias e instalaciones del Colegio Heidelberg, previa autorización del Colegio y en las condiciones que el mismo establezca, para celebrar actos encaminados al logro de los fines de la Asociación.
- c) Edición de revistas, boletines y publicaciones diversas, impresas o electrónicas, y publicación periódica de un catálogo o catálogos de Antiguos Alumnos y miembros de la Asociación.
- d) Concesión de becas, ayudas y premios.
- e) Creación de una Página Web propia de la Asociación.
- f) Asistencia a los asociados que lo necesiten, dentro de las posibilidades de la Asociación.
- g) Cualquier otra actividad o servicio de orden cultural, social, lúdico o deportivo que contribuya a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 4.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación se establece en el Colegio Heidelberg, sito en Barranco Seco, nº 15, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35015 y apartado de Correos 248, código postal 35080. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

La Asociación podrá disponer de otros locales, dependencias y lugares para la práctica de los deportes, cultura, esparcimiento, etc. y, en general, cuantos sean útiles y convenientes para los fines señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos-

Artículo 5.- AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y SUS CLASES. DERECHOS Y DEBERES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 6.- ASOCIADOS.

Podrán ser miembros numerarios de la Asociación todas las personas físicas con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que tengan la condición de antiguos alumnos del Colegio Heidelberg por haber permanecido en uno o más cursos en el mismo, y soliciten formar parte de la Asociación, se sometan a los Estatutos y Reglamentos de la misma y satisfagan las cuotas que al respecto se acuerden.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION.

El ingreso en la Asociación es voluntario y exige el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un escrito de solicitud dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, acompañando la documentación e información que determine la Junta. El Presidente o el Secretario de la Junta Directiva deberá entregar al interesado constancia escrita de la presentación de su solicitud.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva favorable a la admisión.

Los acuerdos de inadmisión serán recurribles ante la Asamblea General en el plazo de diez días hábiles desde su comunicación al interesado, debiendo la Junta Directiva incluir en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre el pronunciamiento sobre la referida solicitud de admisión.

Artículo 8.- CLASES DE ASOCIADOS.

Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores: los que suscribieron el Acta Fundacional.
- b) Numerarios: antiguos alumnos del Colegio Heidelberg que han ingresado en la Asociación con posterioridad a la firma del Acta Fundacional y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Honorarios: personas físicas que han sido admitidas como miembros de la Asociación en función de sus méritos, relevancia y/o colaboración notable en el desarrollo de los fines de la Asociación, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados de la Junta Directiva.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

Los asociados fundadores y numerarios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Dirigir escritos a la Junta Directiva para formular propuestas o sugerencias.
- h) Separarse libremente de la Asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y DE LOS PROFESORES FUNDADORES

Los asociados honorarios y los profesores fundadores tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas Generales, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- e) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los que fueran elegidos.

Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia del incumplimiento de los deberes que corresponden a los asociados y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la Asociación, tras la tramitación de un expediente y audiencia del interesado.

c) Por defunción.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, desde el momento en que sea efectiva y sin que se pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o aportaciones satisfechas.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Artículo 13.- ORGANIZACIÓN.

Los miembros de la Asociación se agruparán por promociones, integradas por todos aquellos asociados nacidos en el mismo año. La primera promoción quedará constituida por los asociados nacidos en el año 1965 y anteriores, constituyéndose las sucesivas promociones una por cada año natural. El asociado que desee pertenecer a una promoción distinta a la que le corresponda por su año de nacimiento, deberá así comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Además, por acuerdo de la Junta Directiva, los asociados podrán agruparse también por actividades o intereses sociales, culturales, deportivos, profesionales, etc.. Cada asociado podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo, pero no a más de una promoción.

Cada una de las promociones o grupos elegirá, por simple mayoría, un Delegado y uno o más Subdelegados de entre sus miembros, los cuales serán los portavoces de los acuerdos y propuestas de la promoción o grupo correspondiente. A falta de designación de Delegados y Subdelegados de promociones o grupos y hasta que ella tenga lugar, la Junta Directiva podrá nombrar al miembro o miembros que deban llevar esta representación.

La composición, funciones, facultades y régimen de gobierno de estas agrupaciones se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior y, hasta su aprobación, se regirán por estos Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 14.- ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de Delegados y Subdelegados.

Sección 1ª.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 15.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación, está integrada por todos los asociados y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, en la fecha que la Junta Directiva determine, para examinar y aprobar la Memoria comprensiva de las actividades realizadas desde la última Asamblea, la liquidación anual o estado de cuentas formalizada de acuerdo a la Ley de Asociaciones y el presupuesto para el próximo ejercicio.

Deberá también reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior al quince por ciento de los mismos. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 16.- CONVOCATORIAS.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, por escrito, mediante cualquier medio que garantice su envío y recepción, dirigido al domicilio, dirección postal o electrónica indicada por cada uno de los asociados.

La convocatoria de la Asamblea General hará expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su celebración, señalando también la fecha, hora y lugar en que ha de realizarse.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Excepcionalmente, por la urgencia de los temas a tratar, la Junta Directiva podrá acordar la reducción de un tercio del citado plazo de quince días.

Artículo 17.- CONSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DE VOTO.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un quince por ciento de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 18.- REGIMEN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos, excepto en los casos de disolución o fusión de la entidad, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles, para los que se requerirá el voto de la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos constituyan o superen la mitad de los presentes o representados siempre que, además, este número no sea inferior al quince por ciento de los votos posibles constituidos por la suma de los votos de todos los miembros de la Asociación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos adoptados conforme establece el presente artículo obligarán a todos los asociados, incluso a los disidentes, los que no hayan participado en la reunión, así como los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar, sin perjuicio del derecho a impugnar dichos acuerdos de conformidad con el artículo 9.j) de los presentes Estatutos.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver los recursos contra los acuerdos de inadmisión de asociados que adopte la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- e) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- g) Acordar la unión de la Asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- h) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- i) Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- j) Acordar la disolución de la Asociación y la fusión con otras entidades.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.
- l) Conocer las resoluciones de la Junta Directiva recaídas en los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados de la Asociación.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Sección 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 22.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados fundadores y numerarios. Serán, además, requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Estar al corriente de las cuotas y obligaciones con la Asociación.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 23.- CONVOCATORIAS, CONSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DE VOTO.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el local social o en aquellos otros que se estimen más convenientes, previa convocatoria del Presidente por escrito, mediante cualquier medio que garantice su envío y recepción dirigido al domicilio, dirección postal o electrónica indicada por cada uno de los miembros de la Junta.

La convocatoria hará expresa indicación del orden del día establecido por el Presidente o por los miembros de dicho órgano de representación que hayan solicitado su celebración, indicando también la fecha, hora y lugar en que ha de realizarse. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la sesión habrán de mediar al menos tres días.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros, debiendo en este caso convocarse la reunión en un plazo máximo de quince días desde que se reciba la petición. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente y, en su defecto, el Vocal de la Junta de más edad.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 24.- ACUERDOS.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción y separación de los asociados de la Asociación, en los cuáles se precisará la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 25.- COMPOSICIÓN, DURACION Y COBERTURA DE VACANTES.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de siete Vocales. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General Ordinaria. El órgano elegirá a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 22 de los presentes Estatutos, el candidato deberá presentar en el plazo señalado en el calendario electoral escrito de candidatura, firmado por un mínimo de quince asociados o por cinco Delegados o Subdelegados de las promociones o grupos de la Asociación.

Cuando se proceda a la renovación de la Junta Directiva, de no existir candidatos o ser su número inferior a las vacantes a cubrir, la Junta Directiva podrá designar a la persona o personas más idóneas hasta cubrir la totalidad de las vacantes, las cuales pasarán a formar parte de la Junta por todo el período de mandato que les corresponda, previa aprobación de su nombramiento en la Asamblea General que se celebre para la designación de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo al calendario electoral.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva electa, antes de terminar el período de mandato del miembro que cause baja, serán cubiertas hasta la fecha en la que hubiera finalizado dicho mandato por el asociado que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de la sustitución en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 26.- CAUSAS DE CESE.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de su cargo por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado.

- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los votos de los asociados presentes y representados en la sesión, tras ser oído en trámite previo de audiencia.

Artículo 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Formular las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General los objetivos y programas de actuación de la Asociación.
- e) Acordar la admisión de los asociados numerarios y honorarios.
- f) Disponer la celebración de actividades.
- g) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- h) Tener a disposición de los asociados los Libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la Asociación.
- i) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- j) Resolver los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados de la Asociación por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y representados.
- k) Todos aquellos que no estén encomendados por la Ley o los Estatutos a otros órganos de la Asociación.

Artículo 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus asuntos y actos, así como frente a las administraciones públicas y los terceros para cualquier acción, trámite, solicitud, certificación, recurso o procedimiento ante éstos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Junta Electoral de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

- e) Y, en general, cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por los demás órganos colegiados de la Asociación, por estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, o por norma legal o reglamentaria.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, asumiendo sus funciones con carácter provisional.
- b) Las que le deleguen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Llevar el libro de Actas, consignando en ellas todos los extremos señalados en el artículo 40 de estos Estatutos.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- e) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- f) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- g) Expedir certificaciones.

Artículo 31.- FUNCIONES DEL TESORERO.

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación que serán depositados en una entidad bancaria, siendo preciso para disponer de los mismos la firma conjunta con el Presidente de la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 32.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva, pudiendo constituirse Comisiones de los mismos por acuerdo de la Junta.

Sección 3ª.- REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA.

Artículo 33.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato de los miembros de la Junta Directiva.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria, debiendo la Junta Directiva en funciones convocar elecciones en el plazo máximo de un mes contado desde dicho acuerdo.
- c) En caso de cese de seis o más miembros de la Junta Directiva, tras el que la Junta Directiva convocará elecciones en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha circunstancia.

Artículo 34.- JUNTA ELECTORAL Y CALENDARIO.

Convocado el proceso electoral se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres miembros de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente y Secretario, y tres asociados que voluntariamente se presten para esta función; dichos asociados no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Fijar el calendario electoral y organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto referido a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 35.- CALENDARIO ELECTORAL.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto; los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva; los diez días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Artículo 36.- CUESTION DE CONFIANZA.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo por un quince por ciento de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea aprobada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en la Asamblea General. Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Sección 4ª.- DEL COMITÉ DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

Artículo 37.- EL COMITÉ DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

El Comité de Delegados y Subdelegados estará integrado por todos los Delegados y Subdelegados de las distintas promociones y grupos de la Asociación, constituidos de acuerdo al artículo 13º de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

Los Delegados y Subdelegados se elegirán cada tres años por cada promoción y grupo de la Asociación, al mismo tiempo en que se renueve la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las vacantes que se produzcan antes de terminar el período de mandato del miembro electo que cause baja, serán cubiertas hasta la fecha en la que hubiera finalizado dicho mandato por los asociados que designe la promoción o grupo correspondiente, dando cuenta a la Junta Directiva.

Los Delegados y Subdelegados podrán constituir Comisiones de trabajo por acuerdo del Comité.

Artículo 39.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

Son funciones del Comité de Delegados y Subdelegados:

- a) La colaboración con la Asamblea General y la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación, así como con los restantes órganos que puedan constituirse en su seno, de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Promover la comunicación entre los miembros de cada promoción o grupo y entre éstos y la Asociación, organizando actividades que fomenten la unión entre los asociados y difundiendo escritos y comunicados al efecto, con la conformidad de la Junta Directiva.

- c) Transmitir a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de las distintas promociones y grupos.
- d) La organización y realización de todas las actividades y servicios que le delegue la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siguiendo las directrices que dichos órganos establezcan.

CAPITULO IV

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 40.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los resultados de las votaciones.

Artículo 41.- DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACION.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la petición de acceso por el Presidente, se pondrán los libros y documentación solicitada a disposición del asociado en el plazo máximo de quince días hábiles. En el caso de que la documentación solicitada se refiera a los puntos del orden del día que consten en una convocatoria de Asamblea General, se pondrá a disposición de los asociados desde que se convoque formalmente la sesión.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 42.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación, que carece de patrimonio en el momento de su creación, llevará su contabilidad por cualquiera de los medios comúnmente admitidos, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual. El límite inicial de su presupuesto no rebasará la cantidad de 6.000,00 €

La Asociación anualmente elaborará, para su aprobación por la Asamblea General, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades asociativas y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.

Artículo 43.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44.- RECURSOS ECONOMICOS.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias de los miembros, periódicas o extraordinarias, que serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- d) Las rentas y frutos producidas por sus bienes y las que pudieran obtenerse de indemnizaciones, de la organización de actos, publicaciones, etc.
- e) El producto de la venta de sus bienes.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los ingresos, rentas o beneficios que la Asociación obtenga derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

El Patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados anteriormente, pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

Artículo 45.- CUOTAS.

Todos los socios deberán abonar las cuotas que fije la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General. Sin embargo, la Junta Directiva podrá acordar la reducción y aún la condonación de las cuotas de un asociado determinado si, a juicio de la Junta, concurren causas suficientes para ello.

CAPÍTULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 46.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requerirá la mayoría absoluta de los votos de los asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria, que resultará cuando los votos afirmativos constituyan o superen la mitad de los presentes o representados siempre que, además, este número no sea inferior al quince por ciento de los votos posibles constituidos por la suma de los votos de todos los miembros de la Asociación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 47.- NORMAS DE REGIMEN INTERNO Y SU MODIFICACIÓN.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados, pudiendo ser modificadas de igual manera.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.

- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva. Para la validez de este acuerdo se requerirá su adopción por la mayoría cualificada señalada en el primer párrafo del artículo 18 de estos Estatutos.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por otras causas previstas en disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables.

Artículo 49.- LA COMISION LIQUIDADORA.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora entre los asociados que, junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederá a efectuar la liquidación, atribuyéndose el remanente, si lo hubiera y después de satisfacer todas las obligaciones pendientes, al Colegio Heidelberg o a otras entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general o de carácter altruista o benéfico, que coincidan o sean similares a los de la Asociación.

Corresponde a los miembros de la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 9 de Junio de 2005, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**V° B° EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN PROMOTORA**

**EL SECRETARIO
DE LA COMISIÓN PROMOTORA**

Fdo.:

Fdo.:

